

### **Lequizamón Zaván y otros Vs. Paraguay: reparaciones declaradas cumplidas**

1. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 132, 133 y 138 de la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en los términos de los párrafos 144 a 149 de la Sentencia.

2 El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 143 de la Sentencia, por concepto del reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 144 a 149 de la Sentencia.

#### **Cumplimiento parcial:**

3. El Estado realizará las publicaciones indicadas en los párrafos 107 y 108 de la Sentencia.

En los Considerandos 5 y 6 de la Resolución de la Corte de 5 de septiembre de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

5. Finalmente, en relación con el componente de la medida relativo a la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un "medio de comunicación de amplia circulación nacional", en junio de 2023 el Estado señaló que se encontraba "articulando consultas interinstitucionales a fin de dar cumplimiento". No obstante, no ha presentado información sobre el resultado de tales consultas ni respecto a avances concretos en la implementación de este extremo. Tomando en consideración que el plazo para la ejecución de esta medida venció el 19 de junio de 2023, el Tribunal requiere al Estado darle pronto cumplimiento.

6. En virtud de lo expuesto, el Estado ha dado cumplimiento a la mayoría de los componentes de las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo séptimo del Fallo, de manera que únicamente se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.